SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/2792/2017
Toluca, Méx., 16 de mayo de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

[redacted]
PROPIETARIO DEL PREDIO PARTICULAR
DENOMINADO RANCHO SAN VICENTE CALALPAN
P R E S E N T E .

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver la solicitud de autorización del "Tramite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A", recibida en esta Delegación Federal el 03 de noviembre de 2016, para el proyecto denominado **"Aprovechamiento de materiales Pétreos en el Predio denominado Rancho San Vicente Calalpan"** ubicado en la Comunidad de Santo Tomas Apipilhuasco, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, promovido por [redacted], en su carácter de **Propietario del predio particular denominado Rancho San Vicente Calalpan**, que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el **"Proyecto"** y el **"Promovente"** respectivamente, y

R E S U L T A D O

1. Que con fecha de 03 de noviembre 2016, [redacted], en su carácter de **Propietario del predio particular denominado Rancho San Vicente Calalpan** presentó ante esta Delegación Federal, la solicitud de autorización del "Tramite Unificado de Cambio de Uso de Suelo forestal Modalidad A" a realizarse en una superficie de 8.04 ha para el desarrollo del **"Proyecto"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, asignándole el número de bitácora 15/MA-0012/11/16.

2. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 08 de noviembre 2016, el **"Promovente"** ingresó en esta Delegación Federal el extracto original del proyecto, publicado el 22 de diciembre de 2016 en el periódico "El Sol de Toluca".

3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo forestal en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental (REIA), el 03 de noviembre de 2016, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/056/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 27 de octubre al 01 de noviembre 2016 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **"Promovente"** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos SEGUNDO fracción IV, QUINTO fracción I, DECIMO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan" (**ACUERDO**), 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental y de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del **"Proyecto"**.

4. OPINIONES SOLICITADAS

Que el 07 de noviembre de 2017, con fundamento en los Artículos 24 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, fue solicitada la opinión técnica del proyecto a las siguientes instancias:

- A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), a través del oficio No. DFMARNAT/6815/2016.
- A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/6813/2016.
- A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/6816/2016.
- Al H. Ayuntamiento Constitucional de Tepetlaoxtoc, Estado de México, mediante oficio DFMARNAT/6814/2016.

5. ANÁLISIS DE OPINIONES

Que mediante oficio No. PFPA/17.1/8C.17.3/009660/2016 de fecha 12 de diciembre 2016, la PROFEPA emitió opinión técnica referente al "Proyecto" en la cual se precisa lo siguiente:

> *Una vez consultada la base de datos de los procedimientos administrativos instaurados del año 2012 a la fecha, así como las coordenadas y/o ubicación geográfica que se precisa en el contenido del CD anexo, se determina que el proyecto denominado Aprovecamiento de Materiales Pétreos en el predio denominado Rancho San Vicente Calalpan, en la Comunidad de Santo Tomás Apipilhuasco", a desarrollarse en el Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México,* ***no cuenta con procedimiento administrativo instaurado dentro de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.***

Que mediante oficio No. SET/279/2016 de fecha 05 de diciembre de 2016, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) emitió opinión técnica referente al "Proyecto" en la cual se precisa lo siguiente:

> *Con base en las coordenadas contenidas en la página 9 del documento CAP II USO DEL TERRENO.docx se delimitó la zona del proyecto considerando un área de influencia de 2 km. El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapa con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad (ver figura 1):*
> *Sitios Prioritarios Terrestres (SPT): 1 sitio con clave: 6345 de prioridad media y 1 sitio con clave: 6302 de prioridad alta para la conservación (CONABIO et al., 2007).*
>
> *Biodiversidad*
> *En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta con seis registros de seis especies de mamíferos, plantas y reptiles, una enlistada en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y endémica (figura 1 y ver detalles en el anexo I).*
> *Como se mencionó arriba, en el marco de los "Análisis de vacíos y omisiones de conservación" que coordinan la CONABIO y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) se ha detectado que el área del proyecto y su área de influencia, se encuentran incluidos en*

Sitios Prioritarios Terrestres (SPT) 6345 de prioridad media y 6302 de prioridad alta para la conservación, los cuales reportan 138 especies de anfibios, aves, mamíferos, plantas y reptiles. De éstas, 66 se encuentran en alguna categoría de riesgo de la NOM–059–SEMARNAT–2010, 81 son endémicas, 106 en la lista roja (UICN) y 23 en los Apéndices de CITES (anexo II).

Factores de consideración
Los procesos extractivos a cielo abierto implican perturbaciones intensas dentro de la localidad donde se lleva a cabo, de magnitud tal que puede eliminar la vida a su alrededor. Esta afectación puede ser por el tiempo que dura el proyecto (Pajer 2012), o continuar por varios años más si no hay un programa de recuperación de la zona. Tomando en cuenta las diferentes actividades que se llevan a cabo en una mina a cielo abierto podemos encontrar los siguientes tipos de impacto:

Impacto en la calidad del aire. La emisión de gases y polvo a la atmósfera, además de ruido y vibraciones provocan una disminución en la calidad del aire, afectando la salud de los poblados cercanos a las minas (Montes de Oca 2012, Dutta et al. 2004). Se ha estudiado el nivel de afectación que provocan las minas a cielo abierto a la calidad del aire, llegando a cubrir una superficie de varios cientos de metros alrededor de la mina donde se sobrepasan los límites diarios y anuales de partículas suspendidas (Huertas 2012, Szabó et al. 2008).

Puede producirse alteración de la calidad de las aguas superficiales por deposición de sólidos, obstrucción y estancamiento, alteraciones del nivel freático, aumento de niveles de sedimento (Montes de Oca 2012, Dutta et al. 2004). También hay contaminación de aguas subterráneas por filtración de químicos, además de aguas residuales (NRCM 2012, Iwanoff 2006).

Entre los impactos más severos está la degradación del suelo. Esto se refiere a pérdida de su fertilidad y de la biota microbiana, alta toxicidad, compactación de los suelos (lo que disminuye la transmisión y drenaje de agua afectando el restablecimiento de comunidades vegetales en la zona incluidas áreas de cultivo) (Ezeaku 2012) y cambios en la topografía (Montes de Oca 2012, Dutta et al. 2004). El material de desecho de la mina está desprovisto de nutrientes y tiene poca retención de agua. En pocas palabras, son química, física y biológicamente intestables (Chaubey et al. 2012).

Que mediante oficio No. 21209A000/DGOIAM/068/2017, de fecha 13 de febrero de 2017, la Dirección General de ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió opinión técnica referente al **"Proyecto"** en la cual se precisa lo siguiente:

*Al sitio le aplica la **Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México,** Publicada en la gaceta del gobierno de fecha 19 de diciembre de 2006: localizándose el predio en la Unidad Ambiental: **Fo-3-182**, uso de suelo predominante **Forestal**, Fragilidad Ambiental, **Media**, política ambiental **Restauración**, los criterios de regulación ecológica del **143-165, 170-178, 185, 196, 201 – 205**.*
*Derivado de lo anterior y con fundamento en el uso potencial del suelo y los criterios establecidos en el Ordenamiento Ecológico Estatal, se identifica que las medidas establecidas no atienden los criterios, 153, 156 y 162; por lo que el desarrollo del proyecto se considera **no congruente** con los usos y el uso potencial de la zona.*

Que a la fecha de expedición del presente oficio resolutivo, no se ha recibido opinión respecto al proyecto señalado, por parte del H. Ayuntamiento constitucional de Tepetlaoxtoc. Entendiéndose que no hay objeción por su parte para llevar a cabo el proyecto.

6. Que el 10 de noviembre 2016, con fundamento en lo dispuesto por los articulos 34 párrafo primero y 35 de la LGEEPA, esta Delegación integró el expediente del "**Proyecto**", mismo que se puso a disposición del público en el centro documental, ubicado en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México.

7. Que mediante Oficio No. DFMARNAT/7710/2016 de fecha 14 de diciembre 2016, se le solicitó al **"Promovente"** información y documentación complementaria, a fin de estar en posibilidad de integrar el expediente, la cual consiste en lo siguiente:

Primero. Una vez revisada su solicitud de mérito y anexos que le acompañan, se observaron las omisiones que a continuación se indican, de conformidad con lo dispuesto por los articulos SEXTO y NOVENO del "ACUERDO por el cual se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", que a la letra establecen:

SEXTO.- El documento técnico correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 de su Reglamento, así como la señalada en el articulo 12 fracciones I, III, V, y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibro Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

NOVENO.- A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo, en sus modalidades A y B, se anexara:

I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexara copia simple para su cotejo,
VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

Con base en las disposiciones arriba citadas, se hacen de su conocimiento las omisiones observadas en su escrito de mérito y anexos que le acompañan, respecto de los requisitos del trámite que nos ocupa:

DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL:

Deberá exhibir ante esta Delegación Federal original y copia para su cotejo previo pago de derechos y/o en su caso copia certificada ante fedatario público de los siguientes documentos:

I. Instrumento notarial número 31,976 de fecha 7 de abril de 2005,

II. Escritura pública número 13,550 de fecha 6 de octubre de 1988,

III. Instrumento Notarial Número 940 de fecha 20 de junio de 1979,

Además deberá anexar:

IV. Corregir el Documento Técnico Unificado, en el rubro relativo a los datos generales del Promovente, en virtud de que señala a la sociedad denominada "GEMGROSS, S.A. de C.V." y el Registro Federal de Causantes GGR140205M40 y como responsable de ejecución del cambio de uso de suelo.

V. Corregir sus escritos de fecha 27 de octubre de 2016, en virtud de que firma como representante Legal, debiendo firmar como propietario.

VI. Presentar la Constancia de Inscripción al Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales del Ing. Efraín Magaña Gómez.

DEL DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO:

1. Aclarar, ratificar o rectificar la superficie a considerar para el cambio de uso de suelo para la apertura de un banco de materiales pétreos, debido a que se presentan inconsistencias entre el documento y la solicitud del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A. Deberá presentar el plano del predio y proyecto, a una escala y definición que permita una mejor legibilidad, desglosando cada uno de los vértices del polígono con sus coordenadas.

2. Conforme a las vinculaciones con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental: Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tepetlaoxtoc, deberá aclarar, ratificar o rectificar la información presentada, realizando una descripción más clara y detallada del traslape con los ordenamientos, los criterios de regulación y lineamientos ecológicos aplicables al proyecto.

3. **En los numerares V.5 Flora y V.6 Fauna**. Respecto a las tablas presentadas de flora y fauna aclarar, ratificar y/o rectificar la información presentada, señalar las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su categoría y distribución de acuerdo a dicha norma.

4. **Del numeral VII. Estimación de volúmenes**. Presentar estimación de volumen maderable por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo. Indicando número de individuos por especie y el volumen para cada una de ellas expresado en metros cúbicos, así como el volumen total.

5. **En el numeral XI. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo**. Abundar más en cuanto a las medidas de mitigación para los factores (agua, aire, suelo, flora y fauna) aportando datos claros, cuantificables, medibles y tangibles.

6. Describir de manera detallada la **Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo**, con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

7. Deberá aclarar, ratificar o rectificar la información presentada programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, con especial atención en aquellas listadas en la NOM-059-SEMARNT-2010, e incluir los procedimientos a implementar, cronograma de trabajo y el personal que estará a cargo de dicho programa.

8. Del programa de reforestación mencionado en el Documento Técnico Unificado deberá aclarar, ratificar o rectificar la ubicación y plano del predio en donde se realizara la reforestación, a una escala y definición que permita una nueva visibilidad, desglosando cada uno de sus vértices del polígono, especies a plantar, actividades de mantenimiento considerando para éstas 5 años y en el que se tenga al final un 80% supervivencia.

   Con fundamento en lo que dispone la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos en sus articulos 8° párrafo segundo y 16 párrafo primero; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 32 BIS fracción I, II y XXXIX; Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes a los servidores públicos que se señalan; Articulo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120 y 121 de su Reglamento; 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo fracción VII y XI, 30 párrafos primero y segundo, 34 y 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 Incisos O) y S), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47, y 57 segundo párrafo de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en relación con el Acuerdo citado; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX incisos "c" y "d", XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Articulo 194-X de la Ley Federal de Derechos.

   Por lo anterior y con base en las observaciones que anteceden y a efecto de allegar al expediente los elementos que permitan continuar adecuadamente el trámite en cuestión, de conformidad con los fundamento en los artículos 35 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le requiere para que presente la información que se especifica en el punto que antecede, con el objeto de que aclare las diferencias observadas, dentro del plazo que no podrá exceder de sesenta días de que sea declarada la suspensión. Dicha información se deberá entregar en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, ubicado en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México. C. P. 50250 teléfono (01722) 2 -76 -78 – 27, cuyo horario es de 9:00 a 15:00 horas.

8. Que el oficio DFMARNAT/7710/2016 de fecha 14 de diciembre 2016, fue legalmente notificado el 16 de enero 2017.

9. Que el plazo para presentar la información solicitada mediante oficio No. DFMARNAT/7710/2016 de fecha 14 de diciembre 2016, transcurre del 17 de enero al 07 de febrero de 2017.

10. Que para dar respuesta al oficio DFMARNAT/7710/2016 de fecha 14 de diciembre 2016, el **"Promovente"** presentó escrito y anexos el dia 23 de enero de 2017 ante esta Delegación Federal.

11. Que una vez integrado el expediente de la solicitud de "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del **"Proyecto"**, fue puesto a disposición del público, en las instalaciones que ocupa la Delegación Federal sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México C. P. 50250. Asimismo, el Documento Técnico Unificado se puso a disposición vía electrónica a través de la página de internet de esta Secretaría

www.semarnat.gob.mx, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme con lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.

12. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1671/2017, de fecha 17 de marzo de 2017, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la solicitud del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del **"Proyecto"** que nos ocupa, en cumplimiento al artículo DECIMO, párrafo segundo del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".

13. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1928/2017 del 31 de marzo de 2017, esta Delegación Federal le notificó al **"Promovente"** sobre la visita técnica que realizará personal técnico al sitio objeto de la solicitud de trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A", a efecto de verificar algunas características del proyecto, de conformidad con el artículo 122 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".

14. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1952/2017 de fecha de 03 de abril de 2017, esta Delegación Federal notificó al interesado que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de **$ 315,224.05 (trescientos quince mil doscientos veinticuatro Pesos 05/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 22.5120 hectáreas en el estado de México, conforme a lo estipulado en el artículo DECIMO, párrafo cuarto del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta Delegación Federal, es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del "Tramite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del **"Proyecto"**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121, 122, 123, 123 BIS, 124, 125, 126, 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracción VII, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último parrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 Inciso O), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47 y 57 primero y segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **"Proyecto"** presentado por el **"Promovente"** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Que una vez integrado el expediente de la solicitud de "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del "**Proyecto**", fue puesto a disposición del público conforme al RESULTANDO 11 del presente oficio resolutivo garantizando el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.

Que al momento de elaborar el presente oficio resolutivo, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas denuncias, o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al "**Proyecto**".

II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **"Proyecto"**, éste es de competencia de la federación en materia de evaluación de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo, por tratarse de un cambio de uso del suelo en terrenos forestales, tal como lo disponen los artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y 5 inciso O), de su REIA; 117 de la LGDFS, 120 y 121 de su reglamento.

III. Que por lo que corresponde al requisito establecido en el artículo 120 párrafo segundo del RLGDFS, este fue satisfecho mediante el documento denominado "Documento Técnico Unificado", mismo que fue entregado por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el Ing. Forestal Efraín Magaña Gómez, en su carácter de responsable de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional Como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro **México**, Tipo **UI**, Volumen **2**, Número **1**

IV. Que el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", establece lo siguiente:

> ***SEXTO.*** *El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 de su Reglamento, así como la señalada en el artículo 12, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.*

NOVENO. *A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:*

I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

CARACTERÍSTICAS DEL "PROYECTO"

V. El "**Proyecto**" consiste en el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, para la apertura de un banco de materiales pétreos, en un predio particular ubicado en el poblado de los Bienes Comunales de Santo Tomas Apipilhuasco, en el municipio de Tepetlaxtoc, en el Estado de México. El área a ser ocupada por el proyecto (8.04 hectáreas) corresponden al 9.17 % de la superficie total del predio, en base a los estudios geológicos realizados se estima un aporte aproximado de 30.29 millones de toneladas de material aprovechable.

El terreno donde se pretende desarrollar el "Proyecto" está compuesto de 5.89 hectáreas está cubierta por matorral xerófilo, Vegetación de galería y un área desprovista de vegetación

Asimismo, la ubicación de la superficie forestal que se pretende aprovechar se encuentra en las coordenadas geográficas siguientes.

Coordenadas de los polígonos del proyecto					
Vértice	**X**	**Y**	**Vértice**	**X**	**Y**
1	528987.62	2167348.42	**19**	528659.363	2167469.28
2	528990.804	2167319.91	**20**	528685.723	2167480.05
3	528985.698	2167261.01	**21**	528718.6	2167478.98
4	528980.388	2167266.01	**22**	528729.914	2167481.61
5	528970.049	2167244.07	**23**	528746.721	2167483.04
6	528952.19	2167222.79	**24**	528764.124	2167483.79
7	528909.001	2167210.92	**25**	528780.503	2167482.37
8	528857.536	2167205.71	**26**	528838.358	2167488.43
9	528825.802	2167211.42	**27**	528882.655	2167475.04
10	528795.895	2167229.42	**28**	528923.753	2167449.19
11	528758.87	2167250.83	**29**	528939.388	2167429.08
12	528663.714	2167334.13	**30**	528948.724	2167416.94
13	528604.306	2167377.78	**31**	528953.564	2167404.36
14	528586.068	2167394.57	**32**	528955.942	2167398.8
15	528547.601	2167396.11	**33**	528964.879	2167389.11
16	528547.601	2167413.11	**34**	528973.78	2167379.05

17	528598.652	2167428.56	**35**	528961.931	2167364.42
18	528634.391	2167484.48	**36**	528967.62	2167348.42

Que para el desarrollo del "**Proyecto**" será necesario la remoción de vegetación arbórea conforme a lo señalado en el cuadro siguiente:

Especie	No de Plantas en el área de CUSTF	VOLUMEN TOTAL m3
Buddleja cordata	9	0.875
Quercus Trel	4	0.396
Quercus rugosa	6	1.744
Pinus hartweggi	3	0.152
Pittocaulon praecox	2	0.058
TOTAL	**24**	**3.225**

Las actividades que se llevarán a cabo para el desarrollo del "**Proyecto**" consisten en:

1.- Preparación del Sitio.- consistirá básicamente en delimitar la zona en donde se realizará el cambio de uso del suelo, se proseguirá con la eliminación o reubicación de especies de flora y el rescate y reubicación de especies de fauna presentes en el sitio, y además se realizará lo siguiente:

- Preparación del sitio y operación.
  - Ubicación y delimitación del predio de cambio de uso de suelo.
  - Identificación y marqueo de las especies forestales.
  - Derribo de la vegetación.
  - Extracción de la vegetación
  - Despalme
  - Almacenamiento de suelo
  - Reubicación de especies

VI. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

1. Que el área en la que se ubica el **"Proyecto"** se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** Fue publicado en el Diario Oficial de la Nación el 07 de Septiembre del 2012 de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el ordenamiento ecológico, se define como el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos. De acuerdo a lo anterior el proyecto recae en la UAB 121, con las siguientes características

UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del Desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales*
121	Desarrollo Social-Turismo	Forestal-Industrial-Preservación de Flora y Fauna	Agricultura ganadería -minería	CFE-SCT	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12, 13,14,15,15Bis,16,17,19, 20,21,22,23,24,25,26,27, 28,29,30,31,32,35,36,37, 38,39,40,41,42,44

Este instrumento no restringe o prohibe la realización del Banco, las acciones y medidas son factibles de desarrollar en tanto se apliquen medidas de mitigación que disminuirán los posibles efectos adversos, estas medidas incluyen la restauración la Restauración del sitio mediante la reforestación con especies vegetales nativas.

2. Que la zona del **"Proyecto"** se ubica en un área regulada por el **Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM)**; instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

   Este **MOETEM** fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de Junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009, del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en el Documento Técnico Unificado ingresado, el **"Proyecto"** se localiza en las siguiente Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**):

Clave de la Unidad	Uso Predominante	Fragilidad Ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
Ag-3-81	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
Ff-4-152	Flora y Fauna	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205

A continuación se plantean los criterios de regulación ecológica que le aplican directamente al "**Proyecto**":

No	Criterio
145	En áreas que presenten suelos delgados o con afloramientos de roca madre, no podrá realizarse ningún tipo de aprovechamiento, ya que la pérdida de la cobertura vegetal en este tipo de terrenos favorecería los procesos erosivos. También deberá contemplarse, de acuerdo al Programa de Conservación y Manejo, su restauración.
148	La reforestación se podrá realizar por medio de semillas o plántulas obtenidas de un vivero.
149	Se realizarán prácticas de reforestación con vegetación de galería y otras especies locales, en las márgenes de los arroyos y demás corrientes de agua, así como en las zonas colindantes con las cárcavas y barrancas, con la finalidad de controlar la erosión y disminuir el azolvamiento.
178	Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la comunidad evolutiva, así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.
202	No deberán ubicarse los tiraderos para la disposición de desechos sólidos en barrancas próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.
203	Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.
204	Se permite la disposición adecuada de residuos sólidos y líquidos, mediante el manejo previsto en el manifiesto de impacto ambiental y cumpliendo con la NOM-083-SEMARNAT-2003 o demás normatividad aplicable.

Que del análisis realizado por esta Delegación federal, referente a los criterios de regulación ecológica aplicables al "**Proyecto**", se determina que éste es viable para su ejecución.

Que el "**Proyecto**" no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de competencia Federal.

VII. Que conforme al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables y por lo tanto deberá ajustarse a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas oficiales mexicanas
Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006 que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006 que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-1993 que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Especies y subespecies de Flora y Fauna Silvestres terrestres y Acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, especificaciones para su protección
Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL "PROYECTO".

VIII. El sitio del "**Proyecto**" se encuentra de acuerdo a la clasificación de la Hidrología Superficial, en la siguiente:

REGIÓN	CUENCA	SUBCUENCA
Panuco.	Rio Moctezuma	Pachuca – Cd. de México.

Las especies más comunes que concurren o pueden existir dentro del predio son:

Especie	Nombre común	NOM-059-2010
Anfibios		
Hyla arenicolor	Ranita de las rocas	-
Smilisca baudinii	rana de árbol mexicana	-
Rhinella marina	Sapo gigante	-
Reptiles		
Phrynosoma orbiculare	Camaleón de montaña	A
Sceloporus aeneus	Lagartija espinosa llanera	-
Sceloporus spinosus	Lagartija espinosa	-
Sceloporus gramicus	Lagartija escamosa de mezquite	Pr
Sceloposrus variabilis	Lagartija espinosa panza rosada	-

Sceloporus torquatus	Espinosa de collar	-
Pituophis deppei	Cincuate mexicano	A
Masticophis taeniatus	Culebra chirriadora chata de Baird	-
Crotalus scutulatus	Víbora cascabel del altiplano	Pr
Crotalus triseriatus	Víbora de cascabel transvolcánica	-
Aves		
Ardea herodias	Garza morena	-
Bubo virginianus	Búho cornudo	-
Athene cunicularia	Búho llanero	-
Cyrtonyx montezumae	Codorniz Moctezuma	Pr
Coragyps atratus	Zopilote común	-
Accipiter striatus	Gavilán Pecho Rufo	Pr
Buteo jamaicensis	Aguililla cola roja	-
Falco sparverius	Halcón cernicalo	-
Columba livia	Paloma domestica	-
Columbina inca	Tórtola cola larga	-
Columbina passerina	Tórtola coquita	-
Columbina talpacoti	Tórtola rojiza	-
Zenaida macroura	Paloma Huilota	-
Zenaida asiatica	Paloma aliblanca	-
Geococcyx californianus	Correcaminos norteño	-
Eugenes fulgens	Colibrí magnifico	-
Calothorax lucifer	Colibrí lucifer	-
Picoides scalaris	Carpintero mexicano	-
Colaptes auratus	Carpintero de pechera	-
Camptostoma imberbe	Mosquero lampiño	-
Empidonax wrightii	Mosquero gris	-
Empidonax traillii	Papamoscas saucero	-
Empidonax occidentalis	Mosquero barranqueño	-
Sayornis nigricans	Papamoscas negro	-
Sayornis saya	Papamoscas llanero	-
Pyrocephalus rubinus	Mosquero cardenal	-
Myiarchus tuberculifer	Papamoscas triste	-
Tyrannus vociferans	Tirano gritón	-
Lanius ludovicianus	Alcaudón verdugo	-
Vireo plumbeus	Vireo plomizo	-
Vireo huttoni	Vireo reyezuelo	-
Aphelocoma ultramarina	Chara pechigris	-
Aphelocoma californica	Chara de collar	-
Corvus corax	Cuervo común	-
Hirundo rustica	Golondrina tijereta	-
Stelgidopteryx serripennis	Golondrina aliaserrada	-
Tachycineta bicolor	Golondrina arbolera	-
Poecile sclateri	Carbonero mexicano	-
Poecile gambeli	Carbonero ceja blanca	-
Psaltriparus minimus	Sastrecillo	-
Sitta pygmaea	Sita enana	-
Certhia americana	Trepador americano	-

Campylorhynchus megalopterus	Matraca barrada	-
Campylorhynchus gularis	Matraca serrana	-
Catherpes mexicanus	Chivirín barranqueño	-
Thryomanes bewickii	Chivirín cola oscura	-
Troglodytes aedon	Chivirín salta pared	-
Regulus satrapa	Reyezuelo corona amarilla	-
Regulus calendula	Reyezuelo matraquita	-
Sialia mexicana	Azulejo garganta azul	-
Myadestes occidentalis	Clarín jilguero	Pr
Catharus aurantiirostris	Zorzal pico anaranjado	-
Catharus guttatus	Zorzal cola canela	-
Catharus occidentalis	Zorzal mexicano	-
Turdus migratorius	Mirlo primavera	-
Turdus rufopalliatus	Mirlo dorso rojo	-
Toxostoma curvirostre	Cuitlacoche pico curvo	-
Toxostoma crissale	Cuitlacoche crisal	-
Melanotis caerulescens	Mulato azul	-
Ptiliogonys cinereus	Capulinero gris	-
Oreothlypis ruficapilla	Chipe corona anaranjada	-
Setophaga petechia	Chipe amarillo	-
Setophaga coronata	Chipe coronado	-
Setophaga nigrescens	Chipe negro-gris	-
Setophaga townsendi	Chipe de Towsend	-
Cardellina rubra	Reinita roja	-
Setophaga occidentalis	Chipe cabeza amarilla	-
Mniotilta varia	Chipe trepador	-
Setophaga ruticilla	Chipe flameante	-
Seiurus noveboracensis	Chipe suelero	-
Myioborus pictus	Chipe ala blanca	-
Myioborus miniatus	Chipe de montaña	-
Wilsonia pusilla	Chipe corona negra	-
Atlapetes pileatus	Atlapetes gorra roja	-
Melozone fusca	Toquí café	-
Pipilo chlorurus	Toquí cola verde	-
Spizella atrogularis	Gorrión barba negra	-
Spizella passerina	Gorrión cejas blancas	-
Oriturus superciliosus	Zacatonero serrano	-
Aimophila rufescens	Zacatonero canelo	-
Aimophila ruficeps	Zacatonero corona canela	-
Melozone kieneri	Rascador nuca rufa	-
Melospiza melodia	Gorrión cantor	-
Junco hyemalis	Junco ojos negros	-
Junco phaeonotus	Junco ojo lumbre	-
Piranga leucoptera	Tángara ala blanca	-
Piranga ludoviciana	Tángara capucha roja	-
Pheucticus melanocephalus	Pico grueso tigrillo	-
Passerina caerulea	Pico gordo azul	-
Icterus wagleri	Calandria de wagler	-

Icterus parisorum	Calandria tunera	-
Icterus bullockii	Bosero calandria	-
Polioptila caerulea	Perlita grisilla	-
Polioptila melanura	Perlita del desierto	-
Polioptila albiloris	Perlita cejiblanca	-
Spinus psaltria	Jilguero dominico	-
Haemorhous mexicanus	Pinzón mexicano	-
Passer domesticus	Gorrión domestico	-
Mamiferos		
Didelphis virginiana	Tlacuache	-
Sylvilagus audubonii	Conejo del desierto	-
Lepus callotis	Liebre torda	-
Sciurus aureogaster	Ardilla gris	-
Peromyscus gratus	Ratón de tlalpan	-
Peromyscus difficilis	Ratón de las rocas	-
Peromyscus sp	Ratón	-
Lynx rufus	Lince ó gato montés	-
Puma concolor	Puma	-
Urocyon cinereoargenteus	Zorra gris	-
Canis latrans	Coyote	-
Mustela frenata	Comadreja	-
Mephitis macroura	Zorrillo listado	-
Spilogale angustifrons	Zorrillo manchado del sur	-
Bassariscus astutus	Cacomixtle	-
Nasua narica	Tejón o coati	-
Procyon lotor	Mapache	-

Que el "**Promovente**" señala que dentro del área del "**Proyecto**" no existen corrientes intermitentes o permanentes ni cuerpos de agua, por lo que no existirán desvíos de corrientes y se establecerá una franja protectora para la corriente de agua adyacente al polígono del proyecto.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, Y MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, en esta sentido, esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el "**Promovente**" en el Documento Técnico Unificado son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del "**Proyecto**", entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

Fauna

- Se realizarán recorridos previos para realizar el ahuyentamiento de fauna, a fin de que no se vea afectado por las labores iniciales.

- En caso de encontrar organismos vivos dentro de la zona de influencia del proyecto, se procederá a su rescate; posteriormente se liberarán en un área que presente características ambientales similares al sitio donde se encontraron.

- Se tendrá especial cuidado cuando se identifiquen especies de fauna que se ubiquen dentro de alguna categoría de la NOM-059 SEMARNAT 2010, por lo que la empresa contratista deberá disponer de la información necesaria sobre el manejo y/o precauciones que se deben tener sobre dichas especies.

- No se permitirá la cacería, captura ni la comercialización con especies silvestres que se lleguen a encontrar en el área del proyecto. Instruir a los trabajadores de la obra sobre la importancia de la preservación de la fauna.

- Se instalarán 2 letreros que indiquen la prohibición y posibles sanciones a quien colecta, captura, extracción con fines alimenticios o comerciales la fauna silvestre.

- Se debe llevar a cabo el programa de reforestación señalado en el DTU, lo cual favorecerá la creación de hábitats.

- No se ubicarán áreas de anidación, alimentación o tránsito de fauna silvestre dentro del área del proyecto.

- Se llevarán a cabo pláticas con el personal sobre el cuidado de la fauna.

- Se mantendrá en la zona a un especialista en fauna a fin de impulsar el programa de rescate y reubicación de fauna, mismo que contará con los conocimientos y medios para atender capturas y lesiones ocasionales.

- Las actividades de desmonte se deben realizar de forma paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna.

Vegetación:

- El desmonte se llevará a cabo de manera paulatina conforme el avance del proyecto. Quedará prohibido usar productos químicos y fuego en ninguna fase de este, ambas cosas están prohibidas expresamente.

- Se prohíbe la afectación de la vegetación que se encuentra en zonas aledañas, por lo que las actividades constructivas se deberán realizar exclusivamente dentro del área solicitada y autorizada.

- El derribo de arbolado se realizará utilizando medios mecánicos (motosierra) y en los que sea posible, manuales (machete, hacha).

- Se evitará la quema de residuos, en especial aquellos productos de desmontes y deshierbes.

- Se implementará el programa de reforestación señalado en el DTU, en el cual se deberán utilizar especies nativas de la región.

- Se realizarán reforestaciones en una superficie aproximada de 5 has, totalmente distinta al área afectada por el CUSTF; el área será circundante y/o aledañas a la zona donde se llevara a cabo el proyecto

- Se inducirá vegetación en las áreas aledañas a los desmontes y despalmes para detener la erosión.

- Se reforestará con plantas endémicas del lugar, así como la reubicación de algunas especies que tengan valor ambiental; para restaurar el área del proyecto

- Las plantas que se utilicen para la reforestación, deberán tener por lo menos 2 años de edad, con el fin de garantizar la reforestación y se deberá llevar a cabo al comienzo de la época de lluvias y con técnicas específicas de plantación. Los individuos que perezcan en los días subsecuentes a la plantación, deberán ser sustituidos. La reforestación se considerará exitosa cuando la supervivencia de las plantas sea igual o haya rebasado el 85 %. Esta actividad deberá ser supervisada por personal capacitado o experto en la materia

- El material forestal que resulte del desmonte, conocido como desperdicio, se seccionará (picado) para mezclarla con el suelo fértil removido.

- Se colocará 1 letrero alusivo al buen uso de las zonas forestales.

- Con el fin de proteger las zonas forestales circundantes de la posibilidad de incendios, se colocara 2 letrero alusivo en la zona que presente mayor riesgo, que es aquella colindante a los polígonos de cambio de uso de suelo, además se pondrá especial énfasis a esta actividad en las temporadas criticas de febrero a mayo, ayudando a los ejidatarios para realizar recorridos por las áreas e informando a los transeúntes

- Se recuperará la capa de suelo vegetal para utilizarse en la restauración de las zonas afectadas.

Suelos

- En los sitios donde se realicen movimientos de tierra, se establecerán trampas para sedimentos y otras estructuras necesarias que eviten la erosión y sedimentación, conservando y almacenando la capa orgánica, con el fin de conservar el suelo para la futura reforestación.

- Cubrir las áreas aledañas al sitio con desperdicios del aprovechamiento maderable y protejan el suelo, pero sin interferir indebidamente con la regeneración y desarrollo de las especies arbóreas

- Inducir vegetación en las áreas aledañas a los desmontes y despalmes para impedir la presencia de erosión

- Se aplicarán riegos permanentes en la zona del proyecto, al menos 2 al día a fin de minimizar la erosión por efecto del viento.

- En caso de derrame accidental de algún combustible, se deberá evitar su expansión, removiendo la parte afectada para que posteriormente se le de tratamiento pertinente o se deseche y siguiendo los lineamientos establecidos en la NOM-138-SEMARNAT//SS-2003, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.

- El suelo orgánico, producto del despalme, se almacenara temporalmente en el sitio aledaño al proyecto, protegiéndolo con lonas impermeables para que se utilice como sustrato en las zonas de reforestación y para reincorporarlo al área del proyecto durante la restauración total del área de CUSTF.

- El tránsito de los vehículos y el transporte de los materiales requeridos durante la obra, se harán dentro de los caminos existentes, no está permitido abrir vías de acceso sin antes solicitar la autorización de CUSTF, en su caso.

- Instalar sanitarios portátiles para el uso de los trabajadores, los que deberán ser al menos uno por cada 10 personas. Vigilar que la empresa arrendadora de tales sanitarios les proporcione mantenimiento frecuente, controlando que los residuos no sean eliminados en ningún sitio del proyecto.

Agua:

- De acuerdo a la NOM-052-SEMARNAT-93, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, todos los residuos que tengan estas características deben ser almacenados en contenedores por separado y conforme a lo establecido en el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Residuos Peligrosos tomando en cuenta la Norma Oficial Mexicana.

- El manejo y traslado de los residuos considerados como peligrosos se ajustarán a las normas establecidas para tal fin.

- El almacenamiento de combustibles en la etapa de construcción se hará bajo techo y con las previsiones necesarias para evitar la contaminación del suelo durante su operación normal y en caso de fuga o derrame.

- Las áreas donde se manejen aceites deben estar en acabados de concreto y contar con trincheras y fosas colectoras de derrames a fin de evitar la contaminación al suelo.

- Se debe promover el reciclamiento de todos los residuos generados que tengan esta posibilidad.

- Queda prohibido el vertimiento de residuos líquidos peligrosos fuera de los sitios autorizados por la autoridad competente en la materia.

- Se prohibirá estrictamente derramar líquidos como: aceites, grasas fundidas, solventes, sustancias tóxicas, entre otros, generados durante la operación en el suelo, así como descargarlos donde indique la autoridad municipal.

- Deberán recolectarse y enviarse en depósito al confinamiento de residuos urbanos, a los centros de acopio más cercanos o a los sitios de disposición final, con permisos otorgados por los Ayuntamientos Municipales.

- Para el lavado de equipos, se deberá hacer en sitios donde sea colocado un firme de concreto. Previo al lavado, se colocara una malla fina para retener la mayor cantidad de residuos de concreto del agua vertida.

- Se colocarán en el área al menos 5 contenedores, de 200 lt de capacidad, para recibir desechos, los cuales se distribuirán en el área del proyecto.

- Se deberá implementar un programa de obras de conservación de suelo y agua (zanjas trincheras, acomodo de material vegetativo, barreras de piedra acomodada, presas de gaviones), a fin de minimizar la presencia de erosión y aumentar la infiltración.

- Se colocarán 3 letreros alusivos a la restricción de desechos sólidos y contaminación de los escurrimientos.

- Con el fin de proteger las corrientes intermitentes, que se generen durante la temporada de lluvias, en esta temporada en los días lluvioso bajara al intensidad del trabajo para no obstaculizar las corrientes que se lleguen a formar y se limpiara la zona del proyecto que las corrientes circulen libremente.

De esta forma con las medidas de mitigación propuestas por el **"Promovente"**, la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del "**Proyecto**", toda vez que la implementación de éstas, tiene la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo antes expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del **"Proyecto"**, no se prevén impactos ambientales significativos, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además de que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación señaladas en la información presentada por el **"Promovente"** en el Documento Técnico Unificado y la información complementaria y que esta Delegación Federal considera que son viables de realizarse y que se orientan a evitar o reducir al mínimo los escasos efectos negativos que sobre el ambiente ocasionará el "**Proyecto**".

1. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

   El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

   ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su

captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1.- Que no se comprometerá la biodiversidad,
2.- Que no se provocará la erosión de los suelos,
3.- Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
.- Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado en el Documento Técnico Unificado y la Información complementaria, se realizó el análisis de los cuatro supuestos arriba referidos.

I. Por lo que corresponde al primero de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:

Las dimensiones del proyecto también son vitales en la consideración de la mitigación de los efectos del cambio climático, pues las emisiones por la operación de la maquinaria en el proyecto son por demás asimilables por el entorno, aunado a esto se rescataran especies de importancia en el predio y se llevarán a cabo actividades de reforestación al final de la vida útil del mismo.
La biodiversidad no se ve comprometida, pues todas las especies muestreadas se encuentran ampliamente representadas en la cuenca y en diversas zonas del país

II. Por lo que corresponde al segundo de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente:

De eliminar la cubierta vegetal en las hectáreas que afectaria de manera directa el proyecto y esta fuera expuesta a los procesos erosivos hídricos y eólicos sin aplicar ninguna medida de mitigación, se estima que en dicha superficie se perderían 65.36 toneladas de suelo al año, pero para garantizar la estabilidad de éstos se proyectan obras de reforestación, así como obras de conservación de suelo y agua, lo cual mitigaría dicho efecto negativo de manera sustantiva.

III. Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

La captación de agua no se verá afectada, pues no se impermeabilizará ningún área del proyecto, además de que la superficie de desarrollo con respecto a la cuenca donde se ubica es extremadamente pequeña.
De acuerdo al cálculo y resultado obtenido, en 5.00 hectáreas bajo condiciones actuales se tiene un escurrimiento máximo instantáneo de 15.71 m3/s, y con proyecto el escurrimiento máximo instantáneo será de 14.01 m3/s; Es decir que con la restauración de dicha área se infiltrarán 1.7 m3/s de agua al subsuelo. Por los volúmenes a desmontar la estimación del valor para está característica se puede considerar negativa y de muy baja magnitud

Se ha presentado el sustento técnico para que la autoridad en materia de CUSTF pueda desahogar el **tercer criterio** de excepción para autorizar el CUSTF.

IV. Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

> El material remanente que se aprovechara cuenta con las características propias para las obras requeridas.
> Los beneficios económicos que generará el proyecto, se darán como consecuencia de la venta de los materiales para diferentes obras de infraestructura en los alrededores de la zona. El proyecto representara un beneficio económico para los ejidatarios que aprovecharan el material remanente y una pequeña fuente de empleo para algunas personas de la localidad cercana.
> Los beneficios sociales que promoverá el proyecto, serán de forma directa debido a que se obtendrán algunas ventajas de orden económico tales como la generación de fuentes de trabajo, así como por la adquisición de bienes y servicios que serán necesarios para llevar a cabo la explotación del banco de materiales.

Por lo anterior y conforme a las acciones señaladas en el numeral IX de los Considerandos que nos anteceden, esta Autoridad Administrativa considera que se encuentran acreditados los cuatro supuestos normativos establecidos en el artículo 117, primer párrafo de la LGDFS, en cuanto a que con las medidas a implementar, ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en cuestión, no compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

2. Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, ésta fue favorable al **"Proyecto"**, quedando asentado en la minuta de la Tercera Sesión Ordinaria 2017, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal del Estado de México, celebrada el día 30 de marzo de 2017, bajo el siguiente acuerdo.

> *Acuerdo No. 005/03/2017. Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del Trámite unificado de cambio de uso del suelo del proyecto Aprovechamiento de materiales pétreos en el predio denominado Rancho San Vicente Calalpan, municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, promovido por el C. Esteban Blancas Galindez*

3. Que con fecha 03 de abril de 2017, personal de esta Delegación Federal realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el **"Proyecto"**, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales actuales del lugar, de conformidad con el artículo 122 fracción IV en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", y en la cual se hacen las siguientes observaciones:

> *- La vegetación es característica de vegetación secundaria.*

- la capa de suelo fértil perteneciente al horizonte "A" es delgada, por lo que la disponibilidad de materiales pétreos es evidente.

4. Que mediante escrito ingresado en esta Delegación Federal el 28 de abril de 2017, el **"Promovente"** presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de **$315,224.05 (trescientos quince mil doscientos veinticuatro Pesos 05/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental.

Que esta Delegación Federal es competente para revisar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del Tramite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal modalidad A, presentado para el "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120 y 121, 122, 123, 123 BIS, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracción VII, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 y 4 fracciones I y VII, 5 Inciso O), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47, 49, 50 y 57 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones determina que el desarrollo del **"Proyecto"** en cuestión **ES PROCEDENTE**; por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZAR por EXCEPCIÓN el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales y la Manifestación de Impacto Ambiental de MANERA CONDICIONADA**, sujeto a los siguientes:

T É R M I N O S

PRIMERO. - Se da por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA** el "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad A" en una superficie de 8.04 ha, para el desarrollo del proyecto denominado **"Aprovechamiento de materiales Pétreos en el Predio denominado Rancho San Vicente Calalpan"** ubicado en el Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México., promovido por [redacted] propietario del predio particular denominado Rancho San Vicente Calalpan, el cual consiste en realizar Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, para el aprovechamiento y extracción de un banco de materiales pétreos (Tezontle), conforme a lo señalado en el Considerando **V** del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo para el **"Proyecto"**, tendrá una vigencia de **20 años** para llevar a cabo las actividades de Preparación, Operación y Abandono del sitio, mismas que se encuentran señaladas en el **considerando V** del presente oficio resolutivo. El plazo correrá a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente oficio resolutivo.

La vigencia de la presente resolución podrá ser renovada a solicitud de el **"Promovente"**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el **"Promovente"** en el **Documento Técnico Unificado** y la información complementaria presentada, así como las solicitadas por esta Delegación Federal y que se encuentran descritas en el considerando IX presente oficio resolutivo.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, 30 días previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de México, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **"Promovente"** ha dado cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente oficio resolutivo; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza otra actividad que no esté listada en el Término Primero del presente oficio.

CUARTO.- El **"Promovente"** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **"Promovente"** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones el **"Proyecto"**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Para lo anterior el **"Promovente"** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **"Proyecto"** que se pretendan modificar.

SEXTO.- Es obligación de el **"Promovente"**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la op eración del mismo.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en Documento Técnico Unificado presentado, la información complementaria, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada para las coordenadas siguientes:

Coordenadas de los polígonos del proyecto					
Vértice	**X**	**Y**	**Vértice**	**X**	**Y**
1	528987.62	2167348.42	**19**	528659.363	2167469.28
2	528990.804	2167319.91	**20**	528685.723	2167480.05
3	528985.698	2167261.01	**21**	528718.6	2167478.98
4	528980.388	2167266.01	**22**	528729.914	2167481.61
5	528970.049	2167244.07	**23**	528746.721	2167483.04
6	528952.19	2167222.79	**24**	528764.124	2167483.79
7	528909.001	2167210.92	**25**	528780.503	2167482.37

8	528857.536	2167205.71	**26**	528838.358	2167488.43
9	528825.802	2167211.42	**27**	528882.655	2167475.04
10	528795.895	2167229.42	**28**	528923.753	2167449.19
11	528758.87	2167250.83	**29**	528939.388	2167429.08
12	528663.714	2167334.13	**30**	528948.724	2167416.94
13	528604.306	2167377.78	**31**	528953.564	2167404.36
14	528586.068	2167394.57	**32**	528955.942	2167398.8
15	528547.601	2167396.11	**33**	528964.879	2167389.11
16	528547.601	2167413.11	**34**	528973.78	2167379.05
17	528598.652	2167428.56	**35**	528961.931	2167364.42
18	528634.391	2167484.48	**36**	528967.62	2167348.42

2. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales son los siguientes:

Especie	No de Plantas en el área de CUSTF	VOLUMEN TOTAL m3
Buddleja cordata	9	0.875
Quercus Trel	4	0.396
Quercus rugosa	6	1.744
Pinus hartweggi	3	0.152
Pittocaulon praecox	2	0.058
TOTAL	**24**	**3.225**

3. El **"Promovente"** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado para el **"Proyecto"**, y la información complementaria, así como de los Términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El **"Promovente"** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las **Condicionantes**.

4. El **"Promovente"** deberá dar cabal cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas enlistadas en el Considerando VII del presente oficio resolutivo.

5. Deberá dar un adecuado manejo a los residuos con base en lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

6. El **"Promovente"** deberá formular un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** que tenga como objetivo realizar actividades de supervisión seguimiento y control de las medidas propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado, así como las expuestas en el presente oficio resolutivo para lo cual se deberá designar un responsable ambiental que coordine y evalué el éxito de dichas medidas a través de indicadores, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el

objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, dicho **PVA** deberá entregarse a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo y presentado de forma anual, dicho PVA deberá completarse con la siguiente información:

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados
- Medidas aplicadas a los impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las actividades del **"Proyecto"**.

El **"Promovente"** deberá complementar el PVA que presentó en el Documento Técnico Unificado, incluyendo lo siguiente:

Las acciones de conservación y protección a la fauna silvestre de la región, que deberán incluir un estudio prospectivo sobre la presencia o ausencia de las especies de flora y fauna silvestres con alguna categoría de riesgo conforme a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010,** dicho estudio prospectivo así como, el programa en cita, deberá incluir entre otros, los siguientes aspectos:

i. Metodologías a utilizar.
ii. Técnicas que se aplicarán.
iii. Calendarización de las actividades a desarrollar.
iv. Manejo e interpretación de los resultados, incluyendo los criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de las distintas actividades que incluirá el programa.
v. Análisis de los posibles impactos residuales no previstos, con el fin de determinar las medidas de mitigación o compensación adicionales que deberá realizar la **"Promovente"**.
vi. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos.

7. El "**Promovente**" deberá presentar e implementar un reglamento Ambiental que regule las actividades del personal e incluya sanciones y medidas que asegure su cumplimiento, referido en el Documento Técnico Unificado, dicho reglamento deberá entregarse a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo.

8. Instalar al inicio del "**Proyecto**" por lo menos 5 letreros alusivos en puntos visibles sobre las actividades que se pretenden llevar a cabo a fin de que la población tome las precauciones pertinentes.

9. En caso de que durante la ejecución del **"Proyecto"** se identifique la presencia de fauna silvestre, ésta deberá ser reubicada o ahuyentada hacia sitios con vegetación natural o sitios de anidación fuera del sitio del **"Proyecto"**.

10. Se deberá limitar la remoción de la vegetación a la estrictamente autorizada en el presente oficio resolutivo a través de la delimitación de la superficie a intervenir.

11. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machetes) y no se deberá utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. Los resultados del cumplimiento de la presente **Condicionante,** se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 20** de este oficio resolutivo. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del **"Proyecto".**

12. Previo las labores de desmonte y despalme para el desarrollo del **"Proyecto"** se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zona de trabajo indicada en el Documento Técnico Unificado presentado, el cual deberá considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización y tráfico de especies de fauna silvestres.

13. Deberá establecer un programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, en el cual deberá considerar las especies de interés biológico para su conservación que se encuentren presentes en la zona donde se realizarán los trabajos para el desarrollo del **"Proyecto"**. Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se reubicarán dentro del predio y en la zona de influencia del mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestres que se encuentren en el área del **"Proyecto"** y en las áreas adyacentes al mismo. Los resultados deberán indicar el número de individuos por especie rescatados y reubicados, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo igualmente deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos.

14. Deberá llevar a cabo el programa de reforestación con especies nativas, referido en el Documento Técnico Unificado presentado, independiente al programa de restauración del área del proyecto.

15. Únicamente se podrá despalmar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del **"Proyecto"**. El material producto del despalme deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto del despalme en los sitios de reforestación.

16. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del **"Proyecto"** evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables.

17. El desarrollo del **"Proyecto"** no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la realización de caminos, ni establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.

18. Deberá establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia del **"Proyecto"**. Los resultados del cumplimento de la presente condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 20** de este oficio resolutivo.

19. El **"Promovente"**, deberá llevar a cabo la restauración total del área, mediante la implementación del Programa de Restauración y Rehabilitación del Banco de aprovechamiento, señalado en el Documento Técnico Unificado.

20. Deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al termino de dichas actividades; estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de las **Condicionantes** de este oficio resolutivo, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Documento técnico Unificado. Estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico Ing. Efraín Magaña Gómez

21. Deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, la fecha de inicio y termino de los trabajos relacionados con el cambio de uso del suelo autorizado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

22. El plazo para realizar la remoción de vegetación forestal derivado de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de **20 años** a partir del día hábil siguiente de la recepción del mismo, el cual podrá ser prorrogado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, treinta días antes de su vencimiento.

23. No se permite el uso de explosivos durante el proceso de explotación del material pétreo, sin contar con la autorización correspondiente por parte de la SEDENA y avalada por esta unidad administrativa.

OCTAVO.- El **"Promovente"** es el único **"Titular"** de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del **"Proyecto"**, en caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establecen el artículo 49, segundo párrafo del REIA y el 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquiriente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del Cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se ejecutará el **"Proyecto"**, de quien pretenda ser el nuevo **"Titular"**.

NOVENO.- Los responsables de la ejecución del Documento Técnico Unificado, serán del **"Promovente"**, como el **"Titular"** de la autorización y de conformidad con su designación el **Ing. Efraín Magaña Gómez**, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el **Libro México, Tipo UI, Volumen 2, Número 1**

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del **"Proyecto"**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la

instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMO.- La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Documento Técnico Unificado Autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Delegación Federal, para el desarrollo o ejecución del **"Proyecto"**, para lo cual se utilizará el siguiente Código de Identificación

Nombre del Proyecto.	Código
"Aprovechamiento de basalto andesitico en el predio denominado Rancho San Vicente Calalpan, Comunidad de Santo Tomas Apipilhuasco, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México"	**C-15-093-VIC-001/17**

DECIMO PRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **Términos** y **Condicionantes** establecidos en el presente oficio resolutivo, así como en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DECIMO SEGUNDO.- El **"Promovente"** deberá mantener en su domicilio registrado en el Documento Técnico Unificado presentado, copias respectivas del expediente que contenga los informes de cumplimiento de los **Términos** y **Condicionantes** del presente oficio resolutivo, del Documento Técnico Unificado, así como del propio oficio resolutivo. Lo anterior para efectos de mostrarlos a la autoridad que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO: en caso de presentarse alguna contingencia ambiental provocada por el desarrollo del proyecto, deberá reparar compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE Y REC. NATURALES
RECIBIDO
16 MAY 2017
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

MAXIMO QUINTANA HADDAD

c.c.p.- Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- Ciudad de México
M. en C. Ana Margarita Romo Ortega - Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México - Toluca, Méx.
Ing. Ernesto Marín Mercado - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio

15/MA-0012/11/16

MQH'EMM'MMH'

I. Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México

II. Versión pública de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.

III. Parte o sección clasificada: Datos personales.

IV. Clasificación de información confidencial con fundamento en la LGTAIP artículo 116 y LFTAIP artículo 113, fracción I; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área: Lic. Maximo Quintana Haddad
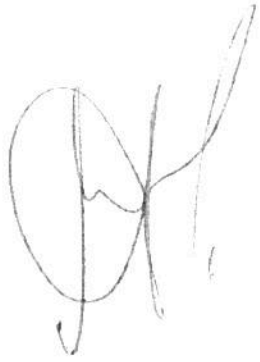
VI. Fecha de sesión del Comité: 27/enero/2017; número de acta: 02/2017